

[FICHAS INFORMATIVAS]

¿QUÉ HACER...

01 ...TRAS UN ACCIDENTE DE TRABAJO?

¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DE TRABAJO?

“Se entiende por accidente en el trabajo, toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena” (Artículo 156 Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).



TIPOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO:

Tendrán la consideración de accidente de trabajo:

A. Los accidentes In-Itinere: los que sufra el trabajador y la trabajadora al ir o al volver del lugar de trabajo.

B. Los que sufra el trabajador y la trabajadora con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.

C. Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecuten las personas trabajadoras en cumplimiento de las órdenes del empresario o empresaria, o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.

D. Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.

E. Las enfermedades, no incluidas en el artículo 157 LGSS, que contraiga el trabajador o trabajadora con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.

F. Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador o la trabajadora, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

G. Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado al paciente para su curación.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador y la trabajadora durante el tiempo y en el lugar de trabajo.

Por otro lado, no tendrán la consideración de accidente de trabajo:

A

Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.

B

En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.

C

Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador y de la trabajadora accidentados.

¿CÓMO SE NOTIFICA UN ACCIDENTE DE TRABAJO?

El empresario o empresaria es quien tiene la obligación de notificar el accidente de trabajo principalmente, tanto si es con baja como si no, a través del parte normalizado publicado en la orden TAS/2926/2002 de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico (SISTEMA DELTA), ACCESIBLE DESDE LA DIRECCIÓN:
https://delta.mites.gob.es/Delta2Web/templates/pat_template2hojas1copia.pdf.

NOTA: la notificación de un accidente de trabajo es una responsabilidad compartida, aunque el empresario tenga la obligación principal de reportarlo, el trabajador o trabajadora también tiene el derecho y la responsabilidad de notificarlo si la empresa no lo hiciera.

¿CÓMO ACTUAR EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO?

En caso de accidente grave, mortal o múltiple (más de 4 trabajadores y trabajadoras) debes:

- Mantener la calma en todo momento.
- Avisar de inmediato a los servicios de emergencia 112 en caso de que no hubieran sido ya avisados.
- Respetar en la medida de lo posible el lugar del accidente para facilitar la investigación por parte de la autoridad laboral competente.

Tras el accidente se producirá un alto en la actividad normal de la empresa, y en un plazo máximo de 24 h habrá que:

- Avisar a la empresa (mando superior, responsable, empresario), al delegado de prevención, y al servicio de prevención de la empresa.
- Poner en conocimiento de la Autoridad Laboral (Inspección de trabajo, técnicos del IRSST) los hechos ocurridos.
- Poner en conocimiento del sindicato los hechos ocurridos.
- Colaborar en la investigación del accidente: Autoridad laboral, IRSST, Servicio de Prevención, etc.

Los delegados y las delegadas de prevención, deben tener toda la información necesaria cuando ocurra un accidente, deberán convocar una reunión extraordinaria del comité de seguridad y salud para dar solución a las posibles incidencias que surjan en materia de prevención e iniciar la investigación interna del accidente laboral junto con la empresa y su servicio de prevención, para poder implantar medidas correctoras que eviten su repetición.

INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO. ¿QUIÉNES DEBEN HACER LA INVESTIGACIÓN?

La investigación de los daños a la salud de las personas trabajadoras deberá ser realizada por el empresario o empresaria, para ello, deberá contar con técnicos cualificados del Servicio de Prevención.



¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN?

Es aconsejable que se constituya un equipo de investigación dirigido por el Técnico del Servicio de Prevención, el cual podría estar compuesto por mandos directos, asesores externos, delegados y delegadas de prevención y trabajadores y trabajadoras implicados.